



DEL

CANTON QUITO

.....

CONSTITUCION DE LA CIA.
DENOMINADA
" AFARTSUIT S.A "

C U A N T I A :

\$. 20'000.000,00

%=%=%=%=%=%=%=%=%=%

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día primero (1º) de abril de mil novecientos noventa y tres ante mi el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, Doctor

Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: La Diócesis de Loja, legalmente representada por Monseñor Santiago Fernández García, célibe, en su cali-

dad de Administrador de los Bienes de la Diócesis, conforme consta del documento que se agrega; y por sus propios y personales derechos: la señora María Trifomena Cerasuolo Stacey, casada; la señorita Adriana Patricia Vizcaíno Sierra, soltera; el señor Andrés Felipe Vizcaíno Sierra, casado; y el señor Cristhian Vicente Saman Cerasuolo, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito; excepto Monseñor Santiago Fernandez que tiene su domicilio en Loja pero quien se halla transitoriamente en esta ciudad de Quito; y son hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal, y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su

registro de escrituras públicas díguese extender una de la que conste la constitución de APARTSUIT S. A. , que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas : PRIMERA - COMPARECIENTES.-

Concurren a otorgar la presente escritura : ^A La Diócesis de Loja representada por Monseñor Santiago Fernández García, célibe, en su calidad de Administrador de los Bienes de la Diócesis, según el documento que se agrega ; y por sus propios derechos : ^B María Trifomena Cerasuolo Stacey , casada, ^C Adriana Patricia Vizcaino Sierra, soltera, ^D Andrés Felipe Vizcaino Sierra, casado, ^E Cristhian Vicente Saman Cerasuolo, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, excepto Monseñor Santiago Fernández que tiene su domicilio en Loja. SEGUNDA.- FUNDACION.-

Los comparecientes manifiestan en forma libre y espontánea, con pleno conocimiento de la naturaleza jurídica y de los efectos del contrato solemne que otorgan, su voluntad de fundar, como en efecto fundan la compañía APARTSUIT S. A. la misma que acuerdan se rija por la legislación ecuatoriana aplicable y por los estatutos contenidos en la siguiente cláusula: TERCERA : ESTATUTOS DE APARTSUIT S. A. -

Artículo Primero.- Naturaleza, denominación y duración: La compañía se constituye bajo la forma de sociedad anónima, debiendo usar en todos sus actos la denominación APARTSUIT S. A. La compañía tendrá duración por cincuenta años, a contarse desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de Quito. Artículo

Segundo - Domicilio: El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, pero podrá negociar fuera del domicilio social, dentro del territorio nacional y en el extranjero ; así como operar mediante las agencias, sucursales o representaciones que estableciere, de acuerdo con la Ley.- Artículo Tercero.- Objeto



Erreys
H. C.
Cof.

Social : La finalidad para la que se constituye la compañía será la realización de una o más de las siguientes actividades: adquisición, lotización, urbanización, planificación, diseño, construcción, correduría, promoción, venta, arrendamiento, mantenimiento o administración de bienes inmuebles, de propiedad horizontal de copropiedad o de propiedad individual, destinados a cualquier uso.

La compañía podrá participar en sociedades anónimas o en compañías de responsabilidad limitada o en sociedades civiles, o en asociaciones en cuentas de participación, que tengan por objeto actividades iguales o afines. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá realizar los actos y celebrar los contratos permitidos o no prohibidos por la Ley, que tengan relación directa con sus finalidades. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía no podrá realizar las actividades a que se refiere el artículo veintisiete de la Ley de Regulación económica y Control de Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte-ocho y tres de la Junta Monetaria.

Tampoco podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con dicha disposición legal, concordante con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve-ocho y ocho de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial número ochocientos ochenta y dos de veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. Artículo Cuarto: Capital Social

El Capital de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/20'000.000) dividido en veinte mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres de valor cada una, numeradas desde la cero cero uno hasta la veinte mil, inclusive. Artículo Quinto :

Acciones y Titulos.- Las acciones serán indivisibles. - Las acciones estarán representadas por títulos emitidos con las firmas

del Presidente y del Gerente General y serán expedidos en series numeradas y continuas. - Por cada acción se expedirá un título a menos que el accionista prefiera títulos colectivos o parcialmente colectivos. El título deberá expresar obligatoriamente lo señalado en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Todas las acciones confieren iguales derechos y obligaciones. La adquisición de una acción significa de pleno derecho, adhesión a los presentes Estatutos y a las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.- Se considerará como accionista a quien conste registrado como tal en el libro de acciones y accionistas de la compañía.- En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común hecha por los interesados o un Juez Competente.- Artículo Sexto : Aumento de Capital o su Disminución.- El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo con la Ley. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital. La Junta General de Accionistas acordará el aumento de capital o su disminución, así como la capitalización de sus reservas, o de sus utilidades no distribuidas.- Artículo Séptimo: Administración.- La Compañía se gobernará por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- Artículo Octavo .- De la Junta General.- La Junta General de Accionistas es la autoridad suprema de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare conveniente en defensa de la misma.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los



tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres, y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro expresado en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo Noveno: Convocatorias.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, o por quien haga sus veces y se harán con ocho días de anticipación, por lo menos, a través de publicación por la prensa y además mediante comunicación que se enviará al domicilio del accionista o a la dirección registrada por este, debiéndose para constancia de haber sido entregada la convocatoria, obtenerse la firma de quien la reciba. Si por cualquier causa no lo hiciere, suscribirán en su lugar, dos testigos acreditando el hecho de haberse entregado al accionista o en su domicilio o en la dirección registrada por él, la comunicación con la convocatoria. Artículo Décimo: Quórum.- Para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria, será necesario que los asistentes representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la porción del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital y en general cualquier modificación de los Estatutos se requerirá el quórum previsto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Primero

Instalación.- Declarada instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario de la Junta formará lista de los asistentes. Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien legalmente lo reemplace. A falta de éstos, por cualquiera de los accionistas designado por mayoría simple de votos. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y a su falta se designará Secretario Ad-Hoc. Artículo Décimo Segundo: Toma

de Decisiones.- Los accionistas tendrán tantos votos cuantas sean sus acciones. Los accionistas pueden acudir a las Juntas representados por otra persona mediante una carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General, o representados por apoderados generales o especiales. Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los votos del capital concurrente a la reunión, salvo cuando la Ley exija mayor votación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De producirse un empate en la votación, la proposición se considerará negada, pero se podrá en este caso, reconsiderar el asunto por una sola vez, en sesión distinta inmediata posterior, convocada para el efecto. Artículo Décimo Tercero: Atribuciones de la Junta

General.- La Junta General tiene competencia para: a).- Conocer, discutir y resolver lo que corresponda, sobre el informe anual que presente el Gerente General de la Compañía; así como acordar la política general de los negocios sociales.- b). Pronunciarse sobre el Balance General y destinar las utilidades a propuesta del Gerente General de la Compañía, previa deducción de las reservas establecidas por Ley y de las voluntarias que se hubieren acordado por la Junta.- c). Fijar las reservas y el modo de formarlas.- d). Resolver los asuntos puntualizados en el orden del día y expresados en la convocatoria y las proposiciones que hicieren los



-4-

accionistas al respecto.- e). Nombrar y remover al Presidente de la Compañía, y al Gerente General ; así como fijar sus remuneraciones.- f). Pronunciarse acerca de las responsabilidades de los Administradores de la Compañía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.- g). Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Compañía y aprobar presupuestos especiales para la ejecución de los programas y proyectos específicos , a propuesta del Gerente General.- h). Autorizar cualquier egreso de fondos cuando la cuantía fuere superior al monto fijado por la propia Junta General como de facultad del Gerente General para comprometer a la compañía ; excepto cuando se trate del egreso de fondos en ejecución de un presupuesto previamente autorizado por la Junta; así como autorizar la constitución de gravámenes, la obtención de créditos y la adquisición o enajenación de inmuebles , cualquiera fuere su cuantía.- i). Conocer y resolver sobre los informes que presente el comisario.- j). Resolver sobre la fusión, liquidación y reactivación de la Compañía.- k). Resolver sobre la modificación de los Estatutos Sociales.- l). Interpretar obligatoriamente los Estatutos; y, ll). Las demás señalados en la Ley o en estos Estatutos. - Artículo Décimo Cuarto: Actas.- Al término del Orden del Día, las Juntas de Accionistas entrarán en receso, para que quien hubiere actuado como Secretario, elabore una Acta de Sesión, la misma que la suscribirá con el Presidente de la Compañía, una vez aprobada por la Junta, que para esto se reinstalará terminado el receso.- Artículo Décimo Quinto: Del Presidente.- El Presidente de la Compañía quien podrá ser o no accionista, lo será también de la Junta de Accionistas , y será nombrado por la misma Junta General, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido. Corresponden al Presidente las siguientes

funciones y deberes: a). Presidir las Juntas Generales; b). - Vigilar el cumplimiento de los Estatutos.- c). - Supervigilar el desenvolvimiento de los negocios.- d). Presentar un informe anual a conocimiento de la Junta General, cuando no lo hiciere el Gerente General.- e). Suscribir los títulos representativos de las acciones y los certificados de aportación, conjuntamente con el Gerente General; y, f).- Las demás señaladas en la Ley o en los Estatutos.-

Artículo Décimo. Sexto: Del Gerente General de la

Compañía.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General por un período de dos años y podrá ser reelegido en sus funciones. Son funciones del Gerente General: a). Administrar la Compañía y ejercer la representación legal, judicial y

extrajudicial de la misma.-b). Convocar a sesiones de Junta General ordinarias o extraordinarias.- c). Nombrar y remover al personal de empleados de la Compañía.- d). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta.- e). Presentar a la Junta General Ordinaria el informe de sus funciones, el Balance General Anual, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; y el Presupuesto General Anual; así como presentar a la Junta General de Accionistas, cuando fuere del caso, los presupuestos especiales para programas y proyectos específicos.- f). Suscribir las Actas de Sesión de las Juntas Generales en las que actúe como Secretario y los títulos de las acciones y certificados de aportación.-g). Suscribir contratos y asumir obligaciones a nombre de la Compañía con las limitaciones determinadas por la Ley y con la autorización de la Junta General cuando se trate de los asuntos a que se refiere el Artículo trece literal h) de éstos Estatutos, pero sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- h). Ordenar el pago de obligaciones y manejar los fondos de la compañía.- i). Resolver todo

-5-



asunto que no compete a la Junta General o al Presidente.- j). Asumir la responsabilidad derivada de las obligaciones que la Ley o el contrato social le impongan; y las contempladas en la Ley para los mandatarios.-k). Asumir la responsabilidad solidaria para con la Compañía y terceros, según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- l). Cuidar bajo su responsabilidad de que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y por la Ley de Compañías, así como llevar el Libro de Actas de la Junta General.- m). convocar a la Junta General cuando conozca que el capital de la Compañía ha disminuído, a fin de que resuelva lo conveniente.- n). Proceder a la liquidación de la Compañía en caso de disolución cuando no se hubiere designado liquidadores.-ñ). Continuar en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluído el plazo para el que fue designado hasta cuando el sucesor tome posesión del cargo.- o). Abstenerse de realizar operaciones ajenas al objeto social de la Compañía, así como negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía que administra; y p). Ejercer las demás atribuciones y deberes establecidos en la Ley.

Artículo Décimo Séptimo: Requisitos para ser Gerente

General.- Para desempeñar el cargo de Gerente General no se requiere ser accionista, pero se precisa tener la capacidad necesaria para el ejercicio del comercio y no hallarse incurso en las prohibiciones o incompatibilidades que el Código de Comercio establece.- Artículo Décimo Octavo: Reemplazo del Gerente

General.- El Presidente de la Compañía reemplazará temporalmente al Gerente General en ausencia o impedimento de éste. En caso de faltar definitivamente el Gerente General se procederá de conformidad con la Ley, a elegir un nuevo Gerente

General.-Artículo Décimo Noveno: Reemplazo Temporal al

Presidente. Si se produjere ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente General, hasta que se nombre nuevo Presidente, retorne el titular o se supere el impedimento.-

Artículo Vigésimo: De Los Comisarios. La Junta de Accionistas designará un comisario principal, por el periodo estatutario de un año, para que efectue la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales. Elegirá también un comisario suplente para que actúe en caso de faltar el principal. Son deberes y atribuciones del comisario los determinados en el Artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías. Para la designación de los comisarios se considerarán las incompatibilidades que establece la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Primero:

Representación Legal. La Representación Legal de la Compañía la tiene el Gerente General, quien como tal podrá intervenir en juicio, ya sea como actor o como demandado. Intervendrá en diligencias preparatorias y en todo asunto de jurisdicción voluntaria o contenciosa. Tendrá las facultades de las que gozan los procuradores judiciales, inclusive y especialmente las contenidas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.-

Artículo Vigésimo Segundo: Reparto de Utilidades. Las utilidades se distribuirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. - Sólo podrán repartirse los beneficios líquidos y percibidos, conforme aparezca del Balance anual y luego de formar las reservas legales y las voluntarias que se hubieren acordado por la Junta General, y las deducciones previstas en Leyes Especiales. Las reservas legales se formarán tomando un diez por ciento de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, hasta alcanzar por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- Artículo Vigésimo Tercero: Disolución



Anticipada.-La Compañía se disolverá antes del término de duración establecido en el Artículo Segundo por las siguientes causas: a). Imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social.- b). Pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital social.- c). Por fusión a otra Compañía.- d). Por Acuerdo de los accionistas tomado de conformidad con la Ley y el contrato social.- e). Por traslado del domicilio principal de la Compañía a País Extranjero.- f). Por auto de quiebra de la Compañía, legalmente ejecutoriado.- y g). Por cualquier otra causa establecida en la Ley de Compañías y sus reformas, especialmente las contenidas en la Ley treinta y uno, publicada en el Registro Oficial doscientos veinte y dos de veinte y nueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- Artículo Vigésimo Cuarto: Designación de Liquidador.- De producirse la liquidación de la Compañía, se agregará a la denominación las palabras "en liquidación", quedando desde el momento de declaración de liquidación limitadas las facultades de los administradores ordinarios. Por acuerdo unánime de los accionistas, podrá designarse liquidador a uno de los mismos administradores que hubieren ejercido sus funciones inmediatamente antes de la declaración de liquidación, pero de oponerse alguno de los accionistas, se nombrará liquidador de dentro o fuera de la Compañía; por mayoría de votos en Junta General, no pudiendo serlo los que hubieren ejercido la administración en el periodo inmediatamente anterior. La Junta General de Accionistas determinará las facultades de que gozarán los liquidadores, debiendo incluirse entre ellas las determinadas en la Ley de Compañías. En la liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por esta Ley y especialmente por las reformas dictadas mediante la Ley treinta y uno. - Artículo Vigésimo Quinto.- Reforma de

Los Estatutos.- Toda reforma a los presentes Estatutos será resuelta por la Junta General de Accionistas. El Gerente General elevará a escritura pública, la minuta que contenga las reformas al Estatuto Social. **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL.**- El Capital Social de la Compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO S/.	CAPITAL PAGADO S/.	SALDO DEUDOR S/.
MARIA CERASUOLO STACEY	5.000	5'000.000,00	1'250.000,00	3'750.000,00
CRISTHIAN SAMAN CERASUOLO	5.000	5'000.000,00	1'250.000,00	3'750.000,00
ADRIANA PATRICIA VIZCAINO	3.000	3'000.000,00	750.000,00	2'250.000,00
ANDRES FELIPE VIZCAIMO S.	3.000	3'000.000,00	750.000,00	2'250.000,00
DIOCESIS DE LOJA	4.000	4'000.000,00	1'000.000,00	3'000.000,00
TOTAL	20.000	20'000.000,00	5'000.000,00	15'000.000,00

Los accionistas han pagado en numerario el veinte y cinco por ciento (25%) de las acciones suscritas por cada uno, mediante depósitos en la cuenta de integración de capital abierta en el BANCO INTERNACIONAL, de esta ciudad de Quito. Los accionistas se obligan a pagar en numerario y en el plazo de un año a contarse de la inscripción de la presente escritura en el registro mercantil, los saldos que adeudan al capital social.- **QUINTA.-**

AUTORIZACION.- Los comparecientes designan mandatario especial para legalizar la constitución de la Compañía, al Doctor Carlos Xavier Riofrio Corral, a quien le autorizan expresamente

-7-



realizar todos los trámites y gestiones para obtener la aprobación de esta Escritura y su inscripción en el Registro Mercantil ; y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas que deberá designar a los administradores de la compañía.-SEXTA.-
HABILITANTES.- Usted Señor Notario se designará agregar las cláusulas de estilo para asegurar la plena validez de este instrumento y como habilitantes el Certificado Bancario que se agrega y el documento que acredita la representación de la Diócesis de Loja en la persona de su Administrador diocesano .- Hasta aquí la minuta, la misma que está firmada por el señor doctor Carlos Riofrío Corral , con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito, número mil ciento treinta y dos .- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso ; y , leída que le fue íntegramente al compareciente , por mí el Notario, se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes; y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe .- (Firmado) señor Santiago Fernández García.- (Firmado) señora María Trifomena Cerasuolo Stacey.- (Firmado) señorita Adriana Patricia Vizcaíno Sierra.- (Firmado) señor Andrés Felipe Vizcaíno Sierra .- (Firmado) señor Cristhian Vicente Saman Cerasuolo .- El Notario .- (Firmado)- Doctor Rodrigo Salgado Valdez .- .- .-

A

CONTINUACION

LOS SIGUIENTES

DOCUMENTOS

HABILITANTES



BANCO INTERNACIONAL S.A.
ECUADOR

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 93-099-005 abierta el veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y tres, a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará "APART SUIT S.A." la cantidad de S/. 5.000.000.00 (CINCO MILLONES DE SUCRES CON 00/00), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
MARIA CÉRASUOLO STACEY	S/. 1.250.000.00
CRISTHIAN SAMAN CERASUOLO	1.250.000.00
ADRIANA PATRICIA VIZCAINO	750.000.00
ANDRES FELIPE VIZCAINO	750.000.00
SANTIAGO FERNANDEZ Y/O DIOCESIS DE LOJA	1.000.000.00
T O T A L	S/. 5.000.000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito, enero 22 de 1993
Lugar y Fecha de emisión

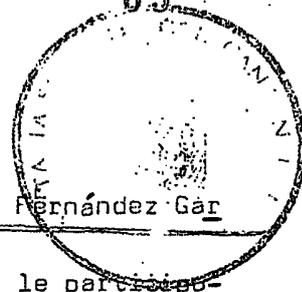
BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma autorizada

COPIA
NOTARIA SEGUNDA

JUL

09



COPIA.

"Loja, a 29 de Octubre de 1985.- Rvdo. Padre.- Santiago Fernández García

cia.- Ciudad.- Querido Hermano.- Por medio del presente le participo

que, he tenido a bien designar a Usted como ECONOMO ADMINISTRADOR DE-

LOS BIENES MATERIALES DE LA DIOCESIS DE LOJA, por lo que este oficio-

le servirá como suficiente Título de Nombramiento para los fines lega-

les consiguientes, el mismo que deba ser protocolizado en una de las

Notarías del Cantón e inscribirlo en los Registros de la Propiedad y-

Mercantil del Cantón Loja.- Seguro de la aceptación y del desempeño -

eficiente en las nuevas funciones encomendadas, me suscribo fraternal

mente.- f). Obispo de Loja- Hugolino Cerasuolo Stacey.- Obispo DE LOJA

(hay un sello).- Yo Santiago Fernández García, acepto la designación-

hecha en mi persona como ECONOMO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES MATERIA-

LES DE LA DIOCESIS DE LOJA; y, ofrezco desempeñar fiel y legalmente.-

/f). ilegible.-

Loja, a veintinueve de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco.- -

(hay un sello).- RAZON.- A petición de parte interesada, protocolizo-

el día de hoy, en el Registro de Instrumentos Públicos que lleva esta

Notaría en el presente año, el original del NOMBRAMIENTO que en una -

foja útil, antecede.- Loja, Octubre treinta de mil novecientos ochen-

ta y cinco.- LBV.- Notaría Segunda.- f) Leonardo Burneo V.- Dr. LEO-

NARDO BURNEO V.- NOTARIO".- (hay un sello).-

Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero la presente-

SEGUNDA COPIA, que la sello signo y firmo.- de lo que doy fe.- Enmenda

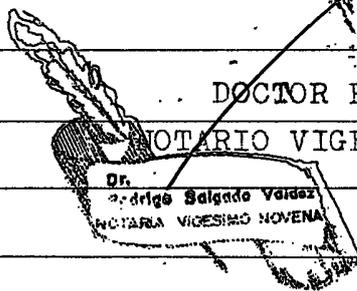
do.- interlineado.- f) ilegible.- Vale.-

Loja, 25 de febrero de 1993



Dr. Pablo Puezas C. Notario Sexto Can

1
2
3
4 Se otorgó ante
5 mí , en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
6 CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a tre
7 ce de abril de mil novecientos noventa y tres.



8
9
10 *Rodrigo*
11 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
12 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

13
14
15 RAZON.- Mediante Resolución Número:93.1.1.1.977 , -
16 dictada por la Superintendencia de Compañías el 21 de
17 mayo del presente año , fue aprobada la Escritura Pú-
18 blica de Constitución de la Compañía denominada - -
19 " APARTSUIT S.A., otorgada ante mí el primero de abril
20 de mil novecientos noventa y tres.- Tome nota de este
21 particular el margen en la respectiva Matriz.-Quito,
22 a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y
23 tres.



24
25 *Rodrigo*
26 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
27 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO
28

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número novecientos setenta y siete, del señor Intendente de compañías de Quito, de 21 de mayo de 1993, bajo el número 1448 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escriura pública de constitución de la compañía "APARTSUIT S.A.", otorgada el 1º de abril de 1993, ante el notario vigésimo noveno del cantón, Dr. Rodrigo Salgado Valdez.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 14328.- Quito, a veinte y nueve de junio de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-



Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO